

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. El Alcalde de esta capital consulta á este Ministerio si los jornaleros que trabajan en las obras ó servicios municipales que se realizan por Administracion han de ser designados por el Ayuntamiento ó por su Alcalde Presidente.

La Alcaldía cree que es de su incumbencia tal designacion ó nombramiento; y este parecer que emite lo razona en tales términos, que bastaría reproducir sus argumentos para fundamentar la resolucion que solicita

El art. 78 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes; y aunque á primera vista pudiera estimarse resuelta la consulta con el precepto mencionado, existen, no obstante, razones poderosas que lo hacen verdaderamente inaplicable al caso actual. En dicho artículo se habla de los dependientes y empleados, y bajo ninguna de esas dos denominaciones están comprendidos los jornaleros que trabajan en obras ó servicios municipales. El verdadero significado de las palabras *jornaleros y empleados* evidencia la disparidad que existe entre los unos y los otros; además, los primeros no participan del carácter legal de los segundos, porque no obtienen credencial ó nombramiento, no se les asigna sueldo anual, no cobran por nóminas mensuales, no pagan contribucion, ni adquieren derecho alguno en concepto de jubilacion

ó cesantía. No pueden tampoco ser conceptuados dependientes por análogos motivos. Es evidente, pues, que no se hallan comprendidos los jornaleros en ninguno de los términos del artículo citado.

No existe en la ley Municipal disposición alguna que al nombramiento de jornaleros se refiera; pero este silencio, que bien pudiera constituir un vacío ó una deficiencia, se subsana fácilmente con la recta interpretación de otros artículos y con respetar el espíritu ó sentido en que se inspiran. El art. 114 encomienda á los Alcaldes la ejecución de los acuerdos adoptados por las Corporaciones que presiden, y es éste un deber á tal extremo ineludible, que produce responsabilidad su incumplimiento. Ahora bien: la misma ley antes citada, en su art. 72, preceptúa ó determina que los Ayuntamientos son los encargados de velar por el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular con cuanto haga relación con la creación de servicios referentes al ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales, etc. Se desprende, como corolario lógico y preciso de los dos preceptos mencionados, que los Ayuntamientos deben acordar las obras ó servicios que se juzguen necesarios, y que una vez acordados deben los Alcaldes proceder á ejecutarlas, adoptando aquellas medidas y utilizando aquellos elementos que sean precisos para tal ejecución, y si la facultad de designar los jornaleros no fuere de la competencia de aquéllos, se les privaría de los medios de cumplir y ejecutar los acuerdos municipales cuando versasen sobre obras ó servicios que exigiesen el trabajo de braceros.

Hay además una consideración de tal índole, que basta por sí sola para demostrar la conveniencia y aun necesidad de que tales designaciones se hagan siempre por los Alcaldes Presidentes: en muchas ocasiones la utilidad de una obra ó de un servicio depende de la prontitud en realizarlos; y si en uno de estos casos hubiera precisión de aguardar á que la Corporación ó Comisiones se reunieran para designar el personal de jornaleros, se seguirían perjuicios que podrían ser harto sensibles y quizás irreparables.

Viene á robustecer aún más la razón que

aconseja dejar á los Alcaldes la designación de jornaleros la imperiosa necesidad que existe de dar, en muchos casos, inmediata ocupación á la clase jornalera, á fin de aliviar en lo posible su situación precaria.

Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta, á no dudarlo, por el Ayuntamiento de esta Corte, y de aquí que desde tiempo inmemorial haya respetado la facultad que han venido ejercitando sus Alcaldes Presidentes al hacer la designación de jornaleros, ó su inclusión en lista.

Este proceder plausible del Ayuntamiento de Madrid se sigue en la generalidad, cuando no en todos los de la Península, los cuales, inspirándose en el espíritu de la ley Municipal, y atentos á la conveniencia de los vecindarios, cuyos comunales intereses representan, han reconocido tal atribución á los Alcaldes.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que es de la competencia de los Alcaldes el designar los jornaleros para la ejecución de las obras ó servicios que los Ayuntamientos acordaren, y por Administración deban realizarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.—*Elduayen*.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1892)

Sección cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 16 del actual para la enajenación de una vaca de leche de las del Hospital provincial; la Comisión en sesión del mismo día acordó anunciarla segunda vez bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en la primera y que se encuentran insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del corriente.

La nueva subasta tendrá lugar el día 22 de este mes á las doce de la mañana, en el Salon de Sesiones de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Valladolid 17 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión, *García Lorenzo Montalvo*.

Núm. 577.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año económico de 1889-90.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

RELACION nominal de los contribuyentes cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas según los expedientes que con los respectivos recibos talonarios se han pasado a la Intervencion de Hacienda, para los efectos del párrafo 9.º, art. 35 de la Instruccion de procedimientos de apremio, la cual se publica en este periódico oficial para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de la Contribucion industrial de 13 de Julio de 1882.

Número de orden.	PUEBLOS.	NOMBRES de los Contribuyentes.	Industria que han ejercido los industriales.	Trimestre a que corresponde la solvencia	Importe de los recibos. Pesetas Cts.
1	Alcazarén	D. Braulio San Pedro	Comestibles	1.º al 4.º	73:03
	Idem	Mario Ortiz	Sastre	2.º al 4.º	13:20
	Idem	Cándido Ortega	Horno de pan	Id.	13:38
64	Olmedo	Mariano Barrera	Médico	3.º y 4.º	35:18
36	Idem	Evaristo Arranz	Mesonero	Id.	16:90
	Idem	Plácido Gomez	Vinos	1.º al 4.º	40:71
4	Fuente Olmedo	Epifanio Gay	Carro transporte	2.º al 4.º	4:83
25	Matapozuelos	Angel Calvo	Ferretería	1.º	151:11
23	Idem	Victoriano Martinez	Notario	1.º al 4.º	75:56
56	Pozaldez	Modesto Gonzalez	Comestibles	Id.	70:52
57	Idem	Eusebio Martin	Zapatero	Id.	16:98
51	Idem	Isaac Sobrino	Herrero	Id.	16:98
53	Idem	Eleuterio Hedrien	Sastre	Id.	16:98
54	Idem	Luis Martin	Zapatero	Id.	16:98
8	Boecillo	Patricio Segoviano	Veterinario	Id.	34:98
3	Hornillos	Esteban Gonzalez	Zapatero	2.º al 4.º	13:20
22	Valdestillas	Antonio Gonzalez	Horno de pan	Id.	20:28
6	Muriel	Pedro Vera	Abacería	1.º al 4.º	25:65
10	Idem	Alberto Alba	Médico	Id.	59
1	Ventosa	D.ª Micaela Alvarez	Mercería	3.º y 4.º	36:52
7	Idem	D. Sinforiano Diez	Zapatero	1.º al 4.º	17:59
1	Aldea de San Miguel	Esteban Lopez	Secretario Juzgado	2.º al 4.º	18:78
18	Aldeamayor	Bernardino Yuste	Herrero	4.º	4:40
10	Cogeces de Iscar	Patricio Segoviano	Veterinario	Id.	10:35
11	Idem	Miguel Riva	Zapatero	Id.	4:40
34	Isca	Deogracias Bartolomé	Carpintero	Id.	4:40
21	Idem	Francisco Diaz	Médico	Id.	15:56
	Mojados	D.ª Clara Alonso	Horno de pan	2.º al 4.º	12:48
45	Idem	D. Gumersindo del Pozo	Herrero	Id.	8:34
48	Idem	Juan Cuellar	Zapatero	Id.	12:51
49	Idem	Anselmo Cubero	Idem	4.º	4:17
54	Idem	Rogelio Ortega	Alambique	Id.	14:43
41	Idem	Sotero Rodriguez	Horno de bollos	Id.	4:17
51	Idem	Juan Gomez	Ministrante	Id.	3:85
22	Idem	Francisco Ayuso	Cacharrero.	Id.	4:17
8	Parrilla (La)	Jesús Martin	Médico 2.º	Id.	11:50
91	Portillo	Pascual Alvarez	Horno de bizcochos	1.º al 4.º	15:15

18	Portillo	D. Félix Dueñas	Taberna	1.º al 4.º	33'82
79	Idem	Venancio Gonzalez	Panadero	Id.	23'32
80	Idem	D.ª Ramona Alonso	Idem	2.º al 4.º	17'49
85	Idem	D. Esteban Carretero	Carretero	1.º al 4.º	15'16
101	Idem	Fructuoso Gomez	Zapatero	Id.	15'16
102	Idem	Estanislao Pasalodos	Idem	Id.	15'16
76	Idem	Joaquin Gonzalez	Veterinario	4.º	8'75
93	Idem	Angel Toquero	Vasijero	1.º al 4.º	39'64
3	Pedraja	Luis Cabrejas	Vinos y aguardientes	4.º	9'69
16	San Miguel del Arroyo	Pedro Pascual	Id.	Id.	6'76
20	Idem	Laureano Santos	Fábrica de aserrar	Id.	15'42
26	Idem	El mismo	Molino	Id.	2'03
25	Trigueros	Félix Martínez	Id.	Id.	17'49
37	Cigales	Zoilo Vazquez	Cubero	3.º	4'40
12	Olmos de Esgueva	Pablo García	Herrero	1.º al 3.º	11'37
16	Idem	Nicasio Redondo	Zapatero	3.º	3'79
16	Castro nuevo	Jesús Fernandez	Herrero	Id.	3'79
7	Cubillas de St.ª. Marta	Liborio García	Médico	1.º al 3.º	46'68
10	Quintanilla Trigueros	José Ortega	Herrero	2.º al 4.º	11'37
5	Canillas	Lucas García	Aceite y jabon	4.º	4'40
3	Fombellida	Matias Rebollo	Vinos	1.º al 4.º	33'82
12	Mucientes	Agustin Herrero	Hornó de yeso	Id.	46'64
	Esguevillas	Pablo Rebollo	Pescados	Id.	23'32
6	Padilla de Duero	Felix Perez	Médico	3.º y 4.º	26'82
5	Campaspero	Mariano García	Vinos y aguardientes	2.º al 4.º	29'43
9	Idem	D.ª Juana Francisca García	Aceite y jabon	3.º y 4.º	13'52
13	Idem	D. Indalecio García	Venta de carnes	Id.	8'80
10	Piñel de Abajo	Avelio Duque	Carretero	1.º al 4.º	17'59
8	Castrillo	Gumersindo Gonzalez	Tablajero	2.º al 4.º	12'39
10	Idem	El mismo	Mesonero	Id.	19'08
21	Idem	Dionisio Marcos	Panadero	1.º al 4.º	25'44
16	Idem	Juan Sanz	Tejedor	Id.	7'63
20	Langayo	Pedro Alonso	Zapatero	3.º y 4.º	7'58
9	Rábano	Zacarias Sanz	Tablajero	Id.	7'58
6	Idem	El mismo	Mesonero	Id.	11'86
14	Idem	Eugenio de la Torre	Albañil	Id.	16'90
17	Idem	Jerónimo Hidalgo	Zapatero	Id.	7'58
1	Manzanillo	Antolin Justo Diez	Vinos y aguardientes	4.º	8'45
20	Peñafiel	Angel Gil	Ultramarinos	3.º y 4.º	57'12
68	Idem	Eusebio Sabas	Tablajero	Id.	13'46
81	Idem	Luciano Sinobas	Carro una caballería	Id.	12'82
117	Idem	Eugenio Elvira	Cubero	Id.	13'46
30	Idem	Benigno Bueno	Vinos	1.º al 4.º	60'28
108	Idem	El mismo	Fábrica aguardientes	2.º al 4.º	14'43
106	Idem	Pascual Valdarete	Idem	1.º al 4.º	38'48
198	Idem	Gregorio de la Fuente	Barbero	3.º y 4.º	13'46
48	Idem	Juan Platero	Tienda	1.º al 4.º	25'62
26	Idem	Anselmo Nuñez	Aguardientes	Id.	60'28
36	Pesquera	Sebastian Fuentes	Id.	3.º y 4.º	8'72
4	Valdearcos	Francisco Aguado	Tejedor	Id.	3'70
7	Idem	Tomás Repiso	Idem	Id.	3'70
8	Idem	Pablo Randa	Idem	4.º	1'86
1	Curiel	Eugenio de la Fuente	Vinos	Id.	8'45
7	Villanueva de Duero	Ceferino García	Médico	Id.	13'41
11	Idem	Gumersindo Remilla	Herrero	1.º al 4.º	15'16
4	Villanueva de las Torres	Lucas Hernandez	Aceite mineral	2.º	9'81
9	Idem	Leonardo Holguera	Veterinario	1.º al 4.º	40'57
12	Idem	Demetrio Rojas	Carretero	2.º	4'40
3	Idem	Anselmo García	Idem	Id.	4'40
14	Idem	Calixto Gonzalez	Idem	Id.	4'40

(Se continuará.)

Núm. 586.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Torres.

Por renuncia del que actualmente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla lo harán en el término de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de las Torres Marzo 12 de 1892.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.

Núm. 591.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de quince días, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo indicado, contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hornillos 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Braulio Gamarra.—El Secretario accidental, Luis Gonzalez.

Núm. 592.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Este Ayuntamiento y Junta ha formado el repartimiento que tiene autorizado sobre arbitrios extraordinarios y sobre especies no tarifadas, como son paja y leña, á fin de cubrir el déficit de 2.800 pesetas 2 céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario del presente año económico de 1891 á 92, el cual se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que les convenga y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Campaspero 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martin.

Núm. 593.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaria del mismo, las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 1891, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Serrada 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Núm. 594.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos ó iguales particulares con los vecinos pudientes, siendo condicion precisa que el agraciado haya prestado servicios análogos por espacio de seis años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Vicente del Palacio 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

Seccion quinta.

Núm. 578.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En la demanda de menor cuantía propuesta en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza á instancia de D. Mariano y D.^a Robustiana de Cos y Santillana, ve-

cinos de esta Ciudad, como herederos de su hermano D. Jenaro de Cos y Santillana, contra D. Benito María Arias y su esposa doña María Agueda Canora de Oliveros, y contra D. José Losañez Calderon y su mujer Doña María Antonia Canora de Oliveros, de desconocido é ignorado paradero, sobre cancelacion de dos cargas que gravitan sobre la casa sita en esta Capital, plazuela de Chancillería, número ocho moderno, se ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez Sancho.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza en Valladolid, Marzo once de mil ochocientos noventa y dos.—Por presentado el precedente escrito con la certificacion del Registro de la Propiedad, reintegro de papel de una peseta por la diferencia del usado en ella que se inutilizará con la nota correspondiente y poder que se acompaña en virtud del que se tiene como parte legítima al Procurador don Marcos León Escudero á nombre de D. Mariano y D.^a Robustiana de Cos y Santillana, como herederos abintestato de D. Jenaro Cos y Santillana, teniéndose tambien por presentado testimonio de dicha declaracion de herederos, y de la demanda de menor cuantía que se propone, se confiere traslado por término de nueve días á D. Benito María Arias y su esposa D.^a María Agueda Canora de Olivares y á D. José Losañez Calderon y la suya D.^a María Antonia Canora de Oliveros, y no siendo conocidos sus domicilios, conforme á lo que disponen los artículos doscientos setenta, doscientos setenta y uno y doscientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, emplazándoles por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el expresado término comparezcan en forma en este Juzgado y contesten referida demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo mandó y firma S. S.^a.—Doy fé, Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Estéban.

En su virtud emplazo á los referidos don Benito María Arias, D.^a María Agueda Canora de Oliveros, D. José Losañez Calderon y D.^a María Antonia Canora de Oliveros, por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en forma en dichos autos

y contesten la referida demanda, con la prevencion de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valladolid Marzo once de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Luis Estéban.

(Talon núm. 123.)

Núm. 579.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Marquinez de Lorca, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los dos meses siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará la declaracion judicial de ausencia y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la administracion de los bienes del D. Eugenio, si éste no se presentare, previniéndoles que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D.^a Dominica de la Fuente Román, esposa del D. Eugenio Marquinez, para que se declare la ausencia de éste.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

Talon núm. 119.

Num. 589.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Eustaquio Gomez, que el año próximo pasado residía en esta Ciudad en la Cuesta del Tomillo, casa de Mariano Perez Reyero, hoy de paradero ignorado, para que el día veintinueve del mes corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Seccion 2.^a de la

Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa procedente de este Juzgado, seguida contra el Mariano Perez, sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece el número 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por tenerlo así acordado en cumplimiento de una carta orden de dicho Superior Tribunal.

Dado en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

NÚM. 588.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica Militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos de esta Fábrica, pertenecientes á la molturacion hecha por la Administracion Militar en el corriente mes, despues de excluir doscientos quintales métricos de salvados y cinco de achaduras vendidos en el concurso del día de ayer, calculándose los que ahora se anuncian en unos ciento cincuenta quintales métricos de salvados y tres de achaduras, pero que podrán ser mas ó menos según la molturacion que se realice; se convoca á concurso que tendrá lugar el día 29 del actual á las doce de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Plaza, calle Cadenas de San Gregorio, núm. 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir, su precio por cada quintal métrico, y pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos, ó bien uno sólo según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la fábrica en el término de seis días, á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 11 de Marzo de 1892.—José Navarro.

(Talon núm. 120.)

NÚM. 590.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta Plaza, sita calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 29 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó en la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días despues de hecha la entrega; y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 11 de Marzo de 1892.—José Navarro.

Talon núm. 121.

Seccion sexta.

SUBASTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El día 26 del mes actual, tendrá lugar á las once de la mañana, en el Escritorio de los Sres. Semprúm Hermanos, Constitucion 10 y 12, la subasta de las leñas de encina de la corta titulada del Carrasco, del Monte de San Lorenzo, propiedad del Excmo. Sr. D. José María de Semprúm.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Escritorio, donde pueden enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

4

Talon núm. 115.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
2	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"
3	4	2	6	2	"	2	8	"	"	"	"	"	"	"
4	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
5	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
6	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"
7	2	8	10	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
10	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	18	21	39	3	"	3	42	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 11 de Marzo de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	1	"	"	1	2
2	"	"	1	1	"	1	"	1	2
3	1	"	1	2	"	"	"	"	2
4	1	"	"	1	2	1	1	4	5
5	2	"	"	2	2	"	"	2	4
6	1	"	"	1	1	"	"	1	2
7	2	"	"	2	1	1	"	2	4
8	2	1	"	3	2	"	1	3	6
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	11	1	2	14	10	3	2	15	29

Valladolid 11 de Marzo de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.